

¿Las disposiciones de los artículos 56 y ss. del Tratado CE deben interpretarse en el sentido de que son contrarias a la aplicación de los artículos 13, 36 y 43 de la Salzburger Grundverkehrsgesetz 1997 (Ley de Transmisión de Bienes Inmuebles de Salzburgo) en la versión publicada en el LGBl n° 11/1999, según la cual quien desee adquirir una parcela edificable en el Bundesland de Salzburgo debe someter dicha adquisición inmobiliaria a un procedimiento de notificación y aprobación, y de que con ello se vulnera en el presente caso alguna de las libertades fundamentales del adquirente garantizadas por la legislación de la Unión Europea?

4. ¿Debe el Juez italiano inaplicar el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley n° 580, de 4.07.1967 (en su versión modificada por el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley n° 146, de 22.02.1994)?
5. ¿Debe permitirse, por lo tanto, la libre circulación del pan elaborado mediante cocción adicional de pan parcialmente cocido, congelado o no (legalmente fabricado e importado de Francia), sin limitación de clase alguna, como la del «previo envasado» establecida en el citado artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley n° 580, de 4.07.1967 (en su versión modificada por el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley n° 146, de 22.02.1994).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale civile di Padova, de fecha 16 de octubre de 2000, en el asunto entre Tommaso Morellato y Comune di Padova

(Asunto C-416/00)

(2001/C 28/31)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale civile di Padova, dictada el 16 de octubre de 2000, en el asunto entre Tommaso Morellato y Comune di Padova, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de noviembre de 2000. El Tribunale civile di Padova solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Deben interpretarse los artículos 30 y 36 del Tratado CE en el sentido de que resulta incompatible con los mismos el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley n° 580, de 4.07.1967 (en su versión modificada por el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley n° 146, de 22.02.1994), tal como lo interpreta el Sindicato del Comune di Padova en su orden conminatoria recurrida, en la medida en que prohíbe la venta de pan elaborado mediante cocción adicional de pan parcialmente cocido, congelado o no (legalmente fabricado e importado de Francia), si no tiene lugar el previo envasado por parte del revendedor?
2. ¿Debe considerarse que el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley n° 580, de 4.07.1967 (en su versión modificada por el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley n° 146, de 22.02.1994) y la consiguiente interpretación del Sindicato del Comune di Padova constituyen una restricción cuantitativa o una medida de efecto equivalente conforme al citado artículo 30 del Tratado CE?
3. En caso de respuesta afirmativa, ¿puede aplicarse al Estado italiano la excepción prevista en el artículo 36 del Tratado con fines de protección de la salud o de la vida de las personas?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg, de fecha 31 de octubre de 2000, en el procedimiento de recurso en el que son partes Dr. Werner Salentinig, Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg, Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg, Grundverkehrslandeskommission des Landes Salzburg

(Asunto C-420/00)

(2001/C 28/32)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg, dictada el 31 de octubre de 2000, en el procedimiento de recurso en el que son partes Dr. Werner Salentinig, Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg, Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg, Grundverkehrslandeskommission des Landes Salzburg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de noviembre de 2000. El Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Las disposiciones de los artículos 56 y ss. del Tratado CE deben interpretarse en el sentido de que son contrarias a la aplicación de los artículos 12, 36 y 43 de la Salzburger Grundverkehrsgesetz 1997 (Ley de Transmisión de Bienes Inmuebles de Salzburgo) en la versión publicada en el LGBl n° 11/1999, según la cual quien desee adquirir una parcela edificable en el Bundesland de Salzburgo debe someter dicha adquisición inmobiliaria a un procedimiento de notificación y aprobación, y de que con ello se vulnera en el presente caso alguna de las libertades fundamentales del adquirente garantizadas por la legislación de la Unión Europea?